

Pontificia Universidad Católica del Perú

Facultad de Derecho



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno

“El Principio de Juez Natural y su aplicación en la función jurisdiccional del Fuero Militar Policial”

Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno

Autor:

Franco Antonio Ramirez Fernandez Davila

Asesor:

Carlos David Alberto Castro Barriga

Código de alumno:

20183611

2019

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se sumerge en la necesidad de establecer si el principio del Juez Natural desarrollado en el Reglamento de Línea de Carrera y Progresión del Magistrado en el Fuero Militar Policial es aplicado correctamente en la función jurisdiccional de la justicia militar policial, toda vez que a dicho principio se encuentran conectados otros principios, necesarios para la administración de justicia, como lo son la Independencia, Inamovilidad e Imparcialidad del Juez, y consecuentemente cómo el desarrollo de los mencionados principios ayudarían a fortalecer la labor jurisdiccional de éste Órgano de Justicia Militar Policial, que es un órgano autónomo. Para el efecto, se ha realizado un profundo estudio de los Reglamentos y Leyes que sirven como base del Fuero Militar Policial. Asimismo, se ha realizado un análisis de las diversas sentencias Nacionales e Internacionales, los cuales dan lineamientos de cómo debe estar organizada la jurisdicción militar policial, así también los lineamientos de una correcta labor jurisdiccional en base a doctrina universal y jurisprudencial, el cual se sustenta en los principios mencionados líneas arriba y cómo su correcta aplicación conllevaría a que la labor jurisdiccional del Fuero Militar Policial sea más eficiente y pueda desarrollarse de manera más garantista. Es por ello que, se ahondará en la justicia militar policial y cómo su vinculación con estos principios podría permitir que el Fuero Militar Policial fortalezca la labor jurisdiccional, reflejándose ello, en el desempeño de los jueces; llegando a la conclusión final que, la aplicación correcta de dichos principios permitiría a la justicia militar policial afianzarse como un órgano de administración de justicia autónomo en la toma de las decisiones jurisdiccionales.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
1. EL FUERO MILITAR POLICIAL COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL.....	6
Fuero Militar Policial.....	6
Concepto de Derecho Penal Militar Policial y el Proceso Penal Militar Policial. Similitudes y Diferencias con la Justicia Ordinaria.....	8
2. EL PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL: SU RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INAMOVILIDAD: NATURALEZA, Y ALCANCES.....	9
El Principio de Juez Natural.....	9
Principio de Independencia.....	11
Principio de Imparcialidad.....	12
Principio de Inamovilidad.....	13
3. PROBLEMAS REFERIDOS A LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL JUEZ NATURAL, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INAMOVILIDAD RECOGIDOS EN LAS SENTENCIAS DEL TC Y DECISIONES DE LA CIDH RELACIONADOS AL FUERO MILITAR POLICIAL.....	14
Jurisprudencia Internacional.....	14
Jurisprudencia Nacional.....	15
Falta de predeterminación por Ley.....	18
No convocatoria de Concurso Público de mérito.....	18
Ausencia de Capacitación.....	19
Vulneración de la Independencia e Imparcialidad.....	20
Inaplicación del principio de Inamovilidad.....	21
Vulneración del Debido Proceso.....	22
4. LOS PRINCIPIOS DE JUEZ NATURAL, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INAMOVILIDAD COMO EJE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LÍNEA DE CARRERA DEL MAGISTRADO EN EL FUERO MILITAR POLICIAL.....	22
5. CONCLUSIONES.....	25
6. BIBLIOGRAFÍA.....	26

INTRODUCCIÓN

El Fuero Militar Policial -en adelante FMP- es un órgano jurisdiccional autónomo e independiente del Poder Judicial, el cual se rige por lo establecido en la Ley N° 29182 – Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial¹ y en el Reglamento de Línea de Carrera del Magistrado Militar Policial², el cual tiene como finalidad establecer los parámetros para la formación de la carrera del Magistrado Militar Policial. El presente trabajo tiene como objetivo analizar cómo viene siendo aplicado el principio del juez natural por el Fuero Militar Policial en el ejercicio de su función jurisdiccional. La debida observancia de este principio tiene una importancia fundamental ya que, al contener otros principios como los de imparcialidad, independencia e inamovilidad, constituye una garantía del derecho al debido proceso y de la autonomía de las decisiones jurisdiccionales.

Sin embargo, como pudo observarse a partir de demandas presentadas contra resoluciones del Fuero Militar Policial³ -las que no pueden detallarse por motivos de reserva- y también en diversas sentencias del Tribunal Constitucional, dicho principio no estaría siendo correctamente aplicado por este órgano jurisdiccional en todos los casos. De esta manera, a partir del análisis de la doctrina y del estudio de la estructura organizacional del FMP, se busca determinar en qué medida la correcta aplicación del principio del Juez Natural no solo contribuiría al adecuado ejercicio de la función jurisdiccional como garantía del debido proceso sino al desarrollo de la línea de carrera del magistrado militar policial con el fin de fortalecer la administración de justicia militar policial, brindando mayor seguridad jurídica a los justiciables, en relación a la decisiones jurisdiccionales.

Con este fin, el presente trabajo se ha estructurado de la siguiente manera: El Fuero Militar Policial como Órgano Jurisdiccional: Fuero Militar Policial, y Concepto de Derecho Penal Militar Policial y el Proceso Penal Militar Policial y la Función

¹Publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre del 2007.

²Reglamento de Línea de Carrera y Progresión del Magistrado en el Fuero Militar Policial aprobado con fecha 21 de agosto del 2013 por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, el cual está conformado por los Vocales Supremos que conforman el Fuero, mediante Resolución Administrativa N° 058-2013-FMP/CE/SG del 13SET2013.

³ Contendas de Competencia, dirimidas por la Corte Suprema de la República, ante un conflicto relacionado a la competencia y principio de Juez Natural.

Jurisdiccional; El principio de Juez Natural, y su relación con los principios Independencia, Inamovilidad e Imparcialidad: Naturaleza, y Alcances; Problemas referidos a la inobservancia del Principios del Juez Natural, Independencia, Inamovilidad e Imparcialidad; y los Principios del Juez Natural, Independencia, Inamovilidad e Imparcialidad como Eje para el fortalecimiento de la línea de carrera del Magistrado Militar Policial, Conclusiones, y Bibliografía.



1. EL FUERO MILITAR POLICIAL COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Fuero Militar Policial

El Fuero Militar Policial, previsto en el artículo 173° de la Constitución Política del Perú, es un órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial. Su competencia se limita a juzgar los delitos de función.⁴

Conforme lo dispone el artículo 139 numeral 1) de la Constitución Política del Perú⁵, constituye un órgano jurisdiccional excepcional e independiente del Poder Judicial. Su competencia comprende exclusivamente el ámbito penal militar y policial. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, **el Fuero Militar Policial se sujeta a los principios y garantías de la función jurisdiccional y al pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.**

La función jurisdiccional militar policial, se debe entender como el poder-deber del estado para dirimir un conflicto de intereses –en este caso específico- entre militares o policías con el Estado. (Musso Lopez, 2006: pág. 25)

Los delitos de función, tienen una naturaleza y carácter militar policial, los mismos que se encuentran debidamente tipificados en el Código Penal Militar Policial.⁶ **Al respecto, el código establece de manera clara y concisa lo que es el delito de función y son imputables, sólo y únicamente, a militares y policías en situación de actividad por ocasión o a consecuencia del servicio⁷, y ahí se precisa lo siguiente: “El delito de función es toda**

⁴ Artículo I de la Ley N° 29182 – Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.

⁵ Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación (...)

⁶ Aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1094, publicado en el diario oficial El Peruano el 01SET2010

⁷ Artículo III de la Ley N° 29182 – Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.

conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.”⁸

De otro lado, la Ley N° 29182 – Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, es la que sustenta las bases de la organización, establece las delimitaciones y la forma en que debe estar estructurado el Fuero Militar Policial a nivel nacional.

En resumen, el Fuero Militar Policial es una institución autónoma, la cual no tiene vinculación al Poder Judicial, pero que sí se rige bajo las reglas constitucionales, y respeto irrestricto a los derechos fundamentales. Su función central es la administración de Justicia Penal Militar Policial, en el ámbito establecido por ley. **El Fuero Militar Policial por su naturaleza y finalidad se relaciona con el Sistema de Defensa Nacional** dentro de la independencia y autonomía que les reconocen la Constitución y sus respectivas leyes. (Monroy Meza, 2014: pág. 18)

Debe entenderse que, su vinculación al Sistema de Defensa Nacional, se encuentra reconocido en el capítulo XII de la Constitución, toda vez que el Fuero Militar Policial coadyuva a garantizar la independencia, soberanía, e integridad de la República, así como también mantener y restablecer el orden interno.

Asimismo, el presidente del Fuero Militar Policial se encarga de las coordinaciones con el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, así como el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin de realizar las gestiones de creación, desactivación o traslados de los juzgados y fiscalías, también inclusive en caso de conflicto armado.⁹

⁸ Artículo II del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial.

⁹ Artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29182 – Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.

Concepto de Derecho Penal Militar Policial y el Proceso Penal Militar Policial. Similitudes y diferencias con la Justicia Ordinaria.

La expresión derecho penal militar policial tiene dos sentidos: **el de legislación penal militar y de ciencia del derecho penal militar**, es decir el de sistema de comprensión de la legislación penal militar. El derecho Penal Común se elabora con la concurrencia de dos elementos: el filosófico y el histórico, tendiendo a aproximarse al ideal de justicia concebido en cada época y, en cambio el derecho militar se sustrae parcialmente a esas corrientes porque su objeto se limita a la defensa eficaz de la colectividad mediante la conservación de la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; por lo que ha llegado a decirse que la Ley castrense es una Ley de salud pública que descansa sobre la necesidad social. (Vejar Vasquez, 1948: pág. 38)

Todo lo mencionado anteriormente, es con la finalidad de comprender el concepto del derecho penal, y cómo este será aplicado en la justicia militar.

Para entender la función jurisdiccional militar policial, debemos entender el proceso penal, que es un proceso de atribución, esto quiere decir que se basa en imputaciones realizadas por un órgano fiscal, que es el encargado de la persecución del delito.

Este procesamiento penal de atribución (imputación), según la estructura dada por nuestro Código Penal Militar Policial, al igual que el Nuevo Código Procesal Penal, está dividida básicamente en 3 etapas que cumplirán, respectivamente, una finalidad específica, como resume NEYRA FLORES: *“en primer lugar, podemos encontrar a la etapa de investigación preparatoria cuya función principal es asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal pueda decidir si formula acusación en contra de una determinada persona o solicita sobreseimiento; como segunda etapa encontraremos a la fase intermedia donde se critica, analiza y controla el resultado de una investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento; y*

como tercera etapa tenemos al Juicio Oral, etapa central del proceso, donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia en todo su esplendor los principios del sistema acusatorio y del juicio oral propiamente dicho (Neyra Flores, 2010: pág. 238)”.

Ahora bien, es preciso señalar que la función jurisdiccional en el Fuero Militar Policial, se aplica de una forma muy parecida a la del Fuero Común, sin embargo las diferencias radican en que la justicia militar busca dirimir un conflicto de intereses que surge a raíz del ilícito en contra del Estado por motivo de la propia función militar o policial, mientras que la justicia ordinaria persigue el delito común.

Otra diferencia muy enmarcada es que el bien jurídico protegido en el Fuero Militar Policial es la organización, operatividad, y disciplina castrense, mientras que el Fuero Común tiene como bien jurídico protegido a la sociedad.

Sin embargo, el Fuero Común y el Fuero Militar Policial son entidades administradoras de justicia y se rigen bajo principios que rigen nuestro Estado de Derecho, para la designación de sus magistrados y su competencia, toda vez que se debe tener como base el principio de juez natural, que además es considerado como una garantía constitucional, y ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional y también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y conforme lo señala el Artículo III del Código Penal Militar Policial: *“Los principios y postulados sobre derechos fundamentales de la persona humana contenidos en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado peruano tienen preeminencia sobre las disposiciones de este Código.”*

Entonces, se infiere que, en el Fuero Militar Policial, debe aplicarse el Principio de Juez Natural, que enmarca otros principios como el de Independencia, Imparcialidad e Inamovilidad, que se encuentran contenidos

en el mencionado Reglamento de Línea de Carrera y Progresión del Magistrado Militar Policial.

2. EL PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL: SU RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INAMOVILIDAD: NATURALEZA, Y ALCANCES.

El Principio de Juez Natural

En el desarrollo del presente principio, debemos entender primero que este se encuentra ligado fuertemente al debido proceso¹⁰, derecho que tiene todo ciudadano –en el caso específico, militares y policías- para acceder a una administración de justicia correcta. Esto se refiere a que, el juez debe haber sido nombrado con anterioridad y debidamente motivado por Ley, y para ello, es necesario que se establezca la competencia que tiene el Juez que llevará a cargo el caso, para velar si la administración de justicia es válida y correcta.

Según Roger L. HARO BUSTAMANTE precisa lo siguiente: *“El derecho que todo ciudadano tiene al “juez natural” forma parte del derecho a un debido proceso judicial (due process of law); y se manifiesta cuando un acusado es procesado por el juez o tribunal que le corresponde según las reglas fijadas anticipadamente por la Constitución Política. En consecuencia, el justiciable debe saber que el juez que lo va a juzgar es imparcial y fue nombrado con anterioridad de acuerdo a la ley.”* (Haro Bustamante, 2001: pág. 6)

Con la finalidad de establecer la competencia, se debe tener en consideración los siguientes puntos: la materia o razón por la que se le juzga, la oportunidad en que se suscitó el acto, y por último el lugar y espacio de la acción.

Según Florabel QUISPE REMÓN, precisa que más que un principio, lo considera un derecho y señala lo siguiente: *“El derecho al juez natural es un derecho humano reconocido a nivel nacional e internacional que incluye un*

¹⁰Artículo 139° Constitución Política del Perú.

juez independiente, imparcial y predeterminado por ley.” (Quispe Remon, 2014: pág. 116)

De lo anteriormente expuesto, se entiende que, el Juez Natural es aquel que ha sido predeterminado por Ley, con la especialidad en la materia que va a juzgar, y es por ello que, la competencia tiene íntima relación con este principio.

En lo referente a “predeterminación por ley”, precisa que el Juez debe haber sido debidamente nombrado en el cargo, por un período de tiempo determinado, y para ello deberá tener la especialidad y conocimiento necesario de la materia por la cual va a administrar justicia; al ser predeterminado por Ley, se le garantiza al juez independencia en las decisiones jurisdicciones sin la influencia de agentes externos que puedan influir en su decisión.

Consecuentemente, si la materia a juzgar está vinculado a la función militar o policial, su competencia le correspondería al Fuero Militar Policial, que es una administración de justicia independiente que se especializa en dicha materia, y tiene el conocimiento necesario.

Sin embargo, el problema que surge en el Fuero Militar Policial es que no se cumple con la predeterminación por Ley, el cual también es un requisito indispensable, toda vez que esto garantiza, que no haya injerencias por parte de otros órganos o poderes del Estado o de los mismos superiores jerárquicos, por decisiones jurisdiccionales contrarias a lo que se espera, por lo que se vulneraría el derecho al debido proceso, lo que nos conlleva a un principio conexo a este.

Principio de Independencia

Al igual que el anterior principio, este también es una garantía constitucional, que busca dar seguridad al órgano jurisdiccional, a fin de que no sufra la presión de agentes extra jurisdiccionales que puedan influir en la correcta administración de justicia.

Como se puede apreciar, lo que busca este principio es evitar las intromisiones indebidas en el ejercicio de la función jurisdiccional, para lo cual existen dos dimensiones (una externa y otra interna), y en esta parte estoy de acuerdo con lo que precisa el doctor Fernando CASTAÑEDA PORTOCARRERO quien dice: *“La dimensión externa se encarga de la relación que debe existir entre el juez y cualquier tipo de poder fuera de la organización judicial. De esta manera, la independencia externa se ve afectada cuando existen presiones o injerencias de cualquier otro poder del Estado (Ejecutivo, Legislativo), partidos y agrupaciones políticas, organizaciones sindicales, medios de comunicación, ciudadanos en general, para que un juez actúe de una u otra forma, a través de sugerencias, recomendaciones, instrucciones, amenazas o cualquier otro medio de coacción, explícita o implícita.*

La dimensión interna en cambio se ocupa de la relación que debe existir entre el juez y cualquier tipo de poder al interior de la organización judicial. En ese sentido, se afecta la independencia interna cuando el juez al aplicar el derecho al caso concreto recibe influencias de otros jueces o del órgano de gobierno del Poder Judicial.” (Castañeda Portocarrero, 2007: pág. 54)

En simples palabras, el principio de Independencia pretende que el Juez no sufra presiones externas o internas al momento de tomar decisiones jurisdiccionales, entonces aplicado al Fuero Militar Policial, tendríamos como referencia de presión externa, a la influencia que pueden aparecer de otros poderes del Estado, y un ejemplo de presión interna, sería que una instancia superior influya para que una decisión sea direccionada de una u otra forma.

Principio de Imparcialidad

En el libro de Carlos Adolfo PICADO VARGAS, este cita a Montero Aroca quien señala que la imparcialidad implica, necesariamente, *“la ausencia de designio o de prevención en el juez de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función*

jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por media de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el desigmo o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que, incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes". (Picado Vargas, 2014: pág. 35)

Este principio lo que pretende es que la decisión del juez no siga una dirección específica a favor de una de las partes por intereses particulares, sino que, se busca que el Juez, dirima el conflicto de intereses en una correcta administración de justicia y conforme a lo que señala la Ley. Aquí se habla de la inexistencia de predilecciones personales por parte del juez, y de la ausencia de un interés subjetivo. (Díaz Cabiale, 1996: pág. 220)

Consecuentemente, la imparcialidad no es otra cosa que la consolidación de la independencia conforme a lo que señala el profesor (Alvarado Velloso, 1999, pág. 4), pues como lo mencioné antes, los principios anteriormente mencionados en el presente caso están interrelacionados, siendo necesario un último principio para se garantice por completo el principio de Juez Natural.

Principio de Inamovilidad

Por último, el principio de inamovilidad ha sido tratado en otra oportunidad por el Comité de Derechos Humanos, el que precisa que a fin de garantizar y sellar la independencia del Juez, estos solo podrán ser removidos, una vez que se compruebe que han cometido actos irregulares durante su cargo. (Espinosa- Saldaña Barrera, 2006: pág. 3)

Con ello, se prueba que este principio es una garantía del principio de Independencia, toda vez que la aplicación de este conllevaría a que no se remueva del cargo al Juez Militar Policial ante decisiones que puedan no ser del agrado de terceros. (Ruiz Cervera, 2017: pág. 1)

Entonces, debe tenerse en consideración que la inamovilidad y permanencia en el cargo, es parte imprescindible para una correcta y equitativa

administración de justicia, toda vez que esto le otorga mayor certeza al juzgador de que sus decisiones jurisdiccionales no causarán eco y revuelo ante una decisión no grato para terceros.

Como se puede apreciar, los principios mencionados líneas arriba, se encuentran totalmente ligados, debiendo entenderse que los demás principios mencionados se inaplican ante la ausencia del principio del Juez Natural, no puede existir dicho principio sino se aplican los otros, y dentro de cada uno de ellos, existen elementos que los hacen necesarios en la designación del juez para una correcta administración de justicia, pues lo que se busca con el presente trabajo es constatar si estos principios se aplican en el Fuero Militar Policial.

3. PROBLEMAS REFERIDOS A LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL JUEZ NATURAL, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INAMOVILIDAD RECOGIDOS EN LAS SENTENCIAS DEL TC Y DECISIONES DE LA CIDH RELACIONADOS AL FUERO MILITAR POLICIAL

Para entender si los principios anteriormente mencionados se aplican de manera correcta en el Fuero Militar Policial, se debe tener en consideración, previamente, lo que señala la jurisprudencia nacional e internacional.

Jurisprudencia Internacional

Tal es el caso de Castillo Petruzzi¹¹ en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo posterior CIDH), este fue el que inició una reforma dentro de la justicia militar policial, fomentando la necesidad de que el ámbito de aplicación del proceso penal militar policial se limite únicamente a los militares y policías en actividad que por motivos de su función cometan un

¹¹ “... el traslado de competencias de la justicia común a la justicia militar (...) supone excluir al juez natural para el conocimiento de estas causas. En efecto, la jurisdicción militar no es la naturalmente aplicable a civiles que carecen de funciones militares y que por ello no pueden incurrir en conductas contrarias a deberes funcionales de ese carácter. Cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso” (Corte IDH, Caso Castillo Petruzzi, 1999, párr.128).

acto ilícito, dejando en evidencia el cuestionamiento a la independencia de las decisiones jurisdiccionales.

También tenemos la sentencia del Caso Raverón Trujillo VS Venezuela de la CIDH¹² se establece la necesidad de fomentar la permanencia en el cargo del juez, mediante mecanismos objetivos de selección y su capacidad profesional, haciendo plena referencia al derecho al juez natural, e independencia que debe regir en la selección y colocación de jueces en los diferentes cargos jurisdiccionales, el cual también debe regir en la justicia militar-policial.

Conforme a lo anteriormente señalado en dicha sentencia, se puede resumir que lo que se busca es que se respete el principio del juez natural mediante un nombramiento determinado por ley por un periodo de tiempo establecido, y tratándose de jurisprudencia internacional de la CIDH, esta debe ser aplicada de forma correcta también en el Fuero Militar Policial, sin embargo, en la actualidad, las designaciones de los jueces y fiscales surgen por la necesidad temporal del cargo, más no con la finalidad de que se mantengan en dicha posición, lo que degeneraría una vulneración al debido proceso, habiendo casos en que las designaciones de algunos jueces y fiscales han sido solamente por el periodo de un año.

Jurisprudencia Nacional

Como ejemplo de jurisprudencia nacional, tenemos la sentencia 0010-2002-PI¹³, emitida por el Tribunal Constitucional (en lo sucesivo TC), establece

¹²“...se debe seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar” (Corte IDH. Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Sentencia de 30 de junio de 2009, párr. 68).

¹³“[La] interpretación de la norma constitucional de conformidad con los tratados sobre derechos humanos (...) exigida por la Cuarta Disposición Final (...), exige (...) no considerar que sean los tribunales militares los facultados para conocer los procesos seguidos contra civiles, aun en los casos de delitos por terrorismo y traición a la patria, pues ello implicaría una afectación del derecho constitucional al juez natural. En ese sentido, (...) las disposiciones del Código de Justicia Militar que pueden ser recogidas por la ley, a efectos de ser utilizadas en el procesamiento de civiles acusados de la comisión de los delitos de terrorismo y traición a la patria, en ningún caso podrán

que los civiles no serán sometidos a la justicia militar policial por casos de terrorismo ni por casos relacionados a traición a la patria, toda vez que se vulnera el principio de Juez Natural, precisando que los casos relacionados a estos delitos cometidos por civiles, serán sometidos a la justicia ordinaria. Surgiendo por primera vez el principio del Juez Natural, el cual precisa entre otras cosas que los procesos deben ser llevados por un Juez debidamente nombrado por Ley.

En la sentencia 0004-2006-PI del TC ¹⁴ se pone de manifiesto la necesidad de que la función jurisdiccional militar-policial sea de calidad exclusiva, es decir, solo podrán conocer de delitos de función los jueces militares avocados para dicha función, ningún otro podrá desempeñar el mencionado cargo de Juez Militar, si este no tiene rango militar o policial de oficial. Acá claramente se van estableciendo los lineamientos para que las designaciones sean de forma especializada, esto es, solo abogados de carrera, que se unen a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

En cuanto a la función de la Fiscalía, el TC mediante la Sentencia 0006-2006-PI¹⁵ precisó en un primer momento que la Justicia Penal Militar Policial no podría contar con un órgano fiscal, señalando que solo la jurisdicción era

entenderse como referidas al 'órgano', sino sólo a reglas de procedimiento para ser utilizadas por la justicia ordinaria” (STC 0010-2002-PI, FF. JJ. 105 – 106).

¹⁴“...el principio de exclusividad de la función jurisdiccional implica, en su vertiente negativa, que los jueces militares no puedan desempeñar ninguna otra función que no sea la jurisdiccional para el conocimiento de materias como los delitos de la función exclusivamente castrense, salvo la docencia universitaria, es decir, no podrán desempeñar ninguna función de carácter administrativo militar o de mando castrense, entre otras” (STC 0004-2006-PI, F. J. 15 a.).

“En el caso de la jurisdicción especializada en lo militar, el principio de exclusividad de la función jurisdiccional implica, en su vertiente positiva, que sólo los jueces de la jurisdicción especializada en lo militar –ya sea que esta se encuentre dentro o fuera del Poder Judicial– podrán conocer los denominados ‘delitos de la función militar’ (STC 0004-2006-PI, F. J. 15 b.).

¹⁵“[Las atribuciones previstas en el artículo 159° de la Constitución] han sido encargadas ‘únicamente’ al Ministerio Público, no existiendo ninguna excepción que establezca que tales atribuciones puedan ser ejercidas, por ejemplo, por un órgano especializado en materia penal militar. La única excepción hecha precisamente a favor de la especialización penal militar se da en el ámbito de la ‘jurisdicción’ (artículo 139, inciso 1, de la Constitución), mas no en el ámbito de la función fiscal” (STC 0006-2006-PI, F. J. 18).

exclusiva del Ministerio Público y que las atribuciones contenidas en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú son exclusivas a dicho ministerio; posteriormente, en la sentencia 0001-2009-PI¹⁶ se viabiliza la posibilidad de establecer un órgano fiscal dentro del Fuero Militar Policial, y con el Decreto Legislativo N° 1094 – Código Penal Militar Policial, se materializa como órgano persecutor de las conductas ilícitas cometidas por los militares o policías, así también, dicha función se encuentra debidamente delimitada y tipificada en la Ley N° 29182 – Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.

Como se puede corroborar, la justicia militar ha ido evolucionando, y adaptándose a las variaciones que precisaban los organismos nacionales e internacionales, y ante la necesidad de establecer jurisdicción por la especialidad y en respeto al derecho al juez natural, independencia, imparcialidad e inamovilidad, es que surge en el año 2013, el Reglamento de la Línea de Carrera y Progresión del Magistrado Militar Policial.

En dicho reglamento, se establecen los lineamientos para nombrar al personal militar y policial en cargos jurisdiccionales y fiscales, el cual contiene textualmente los principios materia de investigación.

Sin embargo, para lograr la designación por Ley, deben cumplirse ciertos requisitos, y con ello convocar a un concurso público de méritos, quedando expuestas ciertas limitaciones para lograr un nombramiento permanente en el cargo, y ante la ausencia del principio de juez natural y otros principios conexos, se evidencian ciertos problemas que, a continuación paso a detallar, como por ejemplo:

¹⁶ “Dado que la Constitución no establece la exclusividad de la función fiscal a favor del Ministerio Público, el legislador está facultado para incluir un órgano fiscal dentro del FMP, a efectos de que ejercite la acción penal en el caso de los delitos de función, más aún cuando ello no está prohibido por la Norma Suprema” (STC 0001-2009-PI, F. J. 105).

Falta de predeterminación por Ley

Es preciso señalar que el artículo 8° del mencionado Reglamento establece los requisitos para poder ser designado Juez Militar Policial, y el capítulo I Línea de Carrera del Magistrado Militar Policial Artículo 3° al 5°¹⁷, se establecen lineamientos, como el nombramiento por Ley, y permanencia en el cargo que lo debe regir, pero al no existir un debido proceso para la designación por Ley, no se está cumpliendo con el Principio de Juez Natural, ni tampoco se cumple lo establecido en el presente Reglamento, toda vez que no hay una predeterminación por Ley, elemento imprescindible de este principio, lo que conllevaría a la vulneración del debido proceso.

No convocatoria de Concurso Público de mérito

Asimismo, el Reglamento de Carrera establece en su capítulo único de “Acceso a la Magistratura Militar Policial”, del artículo 15° al artículo 26°, los lineamientos a seguir para que se ejecute una convocatoria de magistrado de acuerdo a una cantidad de vacantes establecidos.

¹⁷ Artículo 3°.- Magistrado Militar Policial: Son magistrados del Fuero Militar Policial, los Oficiales de Servicios provenientes del respectivo Cuerpo o Servicio Jurídico de las instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que desempeñan cargos de vocal, juez o fiscal de los diversos niveles jerárquicos del Fuero Militar Policial en forma permanente o temporal y en condición de titular, suplente, transitorio o adjunto. Sólo los magistrados titulares pertenecen a la Carrera de la Magistratura Militar Policial.

Artículo 4°.- Línea de Carrera: La Línea de Carrera del magistrado en el Fuero Militar Policial debe permitirle a éste lo siguiente:

1. Posibilidades reales para alcanzar la excelencia profesional y logro de expectativas de desarrollo personal;
2. Satisfacer las exigencias de capacitación y formación correspondiente al cargo que desempeña, logrando las competencias funcionales requeridas;
3. Justa progresión a los niveles jerárquicos superiores, sobre la base de la evaluación de sus méritos profesionales y militares o policiales.

Artículo 5°.- Estructura de la Línea de Carrera: La Línea de Carrera de la Magistratura Militar Policial se estructura en base a los niveles jerárquicos funcionales de los órganos jurisdiccionales y fiscales y a sus correspondientes grados militares o policiales.

Los niveles jerárquicos en el ámbito jurisdiccional son:

- 1er. Nivel: Juez Militar Policial: Teniente Coronel o equivalente.
- 2do. Nivel: Vocal Superior Militar Policial: Coronel o equivalente.
- 3er. Nivel: Vocal Supremo Militar Policial: General de Brigada o equivalente.

Los niveles jerárquicos en el ámbito fiscal son:

- 1er. Nivel: Fiscal Militar Policial: Teniente Coronel o equivalente.
- 2do. Nivel: Fiscal Superior Militar Policial: Coronel o equivalente.
- 3er. Nivel: Fiscal Supremo Militar Policial: General de Brigada o equivalente.

Sin embargo, pese a existir este Reglamento desde el año 2013, no se ha realizado un Concurso Público para ocupar los cargos de jueces y fiscales, conforme se encuentra configurado en dicha normativa y de forma más concisa en el artículo 20¹⁸, y esto se debe a que, en la actualidad, los militares y policías dependen única y exclusivamente de sus institutos armados – es decir, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior-, siendo el Fuero Militar Policial, una institución relacionada a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, pero que no puede captar personal con sus propios recursos, siendo este uno de los principales entrapamiento para que no se ejecute lo estipulado, quedándose evidenciada la vulneración del principio de juez natural en lo que se refiere a la designación por Ley, en base a un concurso de méritos.

Ausencia de Capacitación

En el artículo 8¹⁹ del Reglamento de Línea de Carrera y Progresión del Magistrado en el Fuero Militar Policial, se precisa entre los requisitos que,

¹⁸ Artículo 20º.- Convocatoria: La convocatoria a Proceso de Acceso a la Magistratura Militar Policial es realizada por el órgano jurisdiccional o fiscal competente, durante la segunda quincena del mes de febrero del año del Proceso de Acceso, conforme a lo siguiente:

1. Para plazas que pueden ser cubiertas por magistrados o auxiliares jurisdiccionales o fiscales del Fuero Militar Policial; se convocará mediante publicación interna a los oficiales del grado requerido. Los oficiales informarán su postulación durante la primera semana del mes de julio del año del Proceso de Acceso.
2. Para plazas que pueden ser cubiertas por magistrados o auxiliares jurisdiccionales o fiscales del Fuero Militar Policial bajo la modalidad de progresión en la Carrera de la Magistratura Militar Policial; entiéndase obtener un ascenso; se convocará mediante publicación interna a oficiales del grado inmediato anterior al requerido y en aptitud de ascenso. Los Oficiales informarán su postulación durante la primera semana del mes de marzo del año del Proceso de Acceso.
3. Para plazas que no puedan ser cubiertas por magistrados o auxiliares jurisdiccionales o fiscales del Fuero Militar Policial; se convocará mediante comunicación a los Comandos Institucionales a Oficiales de Servicios provenientes del Cuerpo o Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Los Comandos Institucionales remitirán la relación de oficiales postulantes durante la cuarta semana del mes de marzo año del Proceso de Acceso. La convocatoria señalará las plazas vacantes con indicación del cargo jurisdiccional o fiscal del nivel jerárquico correspondiente, el grado militar o policial requerido y los plazos de las etapas del proceso. (...)

¹⁹ Artículo 8º.- Requisitos para ser designado Juez Militar Policial en calidad de titular:

debe haber culminado satisfactoriamente los cursos de 1er nivel, 2do nivel, y 3er nivel de Magistrados, y no solo eso, sino que exige que se tenga una experiencia mínima de CUATRO años en la justicia militar policial.

Pese a lo señalado, los jueces y/o fiscales designados, en muchos de los casos, no se encuentran familiarizados con la justicia militar policial, porque en la realidad, la función de muchos de los abogados de las FFAA y PNP se ha limitado a la aplicación del Derecho Administrativo, no habiéndose desempeñado antes en la justicia militar, vulnerándose aquí el principio de juez natural, en razón de conocimiento de la materia, pues el Juez debe tener conocimiento de lo que va a juzgar.

Vulneración de la Independencia e Imparcialidad

Debe tenerse en consideración que, ante la ausencia del principio de Juez Natural se vulnera el debido proceso y a la vez, se llegan a vulnerar otros principios como el de Independencia, al no encontrarse un Juez debidamente nombrado por Ley, se encuentra sujeto a agentes extra jurisdiccionales, que pueden influir en las decisiones judiciales, lo que conllevaría a que las

-
1. Ser Oficial de Servicios de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional procedente de su respectivo Cuerpo o Servicio Jurídico y ostentar el grado militar o policial de Teniente Coronel o equivalente en situación militar o policial de actividad al momento de asumir el cargo.
 2. Encontrarse psicofísicamente apto al momento de asumir el cargo.
 3. Haber desempeñado cargo o prestado servicios en el Fuero Militar Policial por DOS (02) años, durante su carrera militar o policial, computados al 31 de diciembre del año del proceso de acceso respectivo.
 4. Haber culminado satisfactoriamente los cursos militares o policiales exigidos para el grado que ostenta, en la respectiva institución de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.
 5. Haber aprobado el 1er. Nivel del Programa de Instrucción para Magistrados Militares Policiales dictado por el Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.
 6. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
 7. No haber sido sancionado con pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, postergación en el ascenso o arresto de rigor.
 8. Constancia de conducta funcional que acredite no haber sido sancionado por falta grave o muy grave, expedida por el Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, en el caso que hubiese o estuviese ocupando cargo jurisdiccional, fiscal o auxiliar.

resoluciones tengan un interés subjetivo y se vulnere el principio de imparcialidad.

Pues, hay que tener en consideración que, ante la ausencia del principio de independencia, la imparcialidad también se puede ver afectada, y esto vulnera lo establecido en el artículo I²⁰ del Título Preliminar del citado Reglamento, que hace referencia a la Independencia que debe incidir en los jueces del Fuero Militar Policial.

Inaplicación del principio de Inamovilidad

Según lo establece el Reglamento, en el artículo II²¹ del Título Preliminar, el nombramiento como juez o fiscal es por el período de CINCO años, en concordancia con el artículo 39°, y no pueden ser cambiados sin autorización expresa del Fuero Militar Policial.

Por otro lado, al no haber un concurso público de méritos, y consecuentemente al no existir nombramientos, los oficiales que se desempeñan en dichos cargos, actualmente, pueden ser removidos a pedido de su Comandante General, o de su Ministerio adscrito o por otros Poderes del Estado, pudiendo ser removidos en cualquier momento, según la necesidad, no habiendo nombramiento que los ampare, quedando expuesta la inaplicación del presente principio en este extremo.

²⁰ Artículo I.- Independencia de la Función: Los magistrados del Fuero Militar Policial ejercen sus funciones jurisdiccionales o fiscales con absoluta independencia, sujetos exclusivamente a la Constitución y a la ley. La relación entre el grado militar o policial, para quienes ejercen dicha función, se sujeta a lo establecido en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096, Ley N° 29955, el Reglamento de la ley y la presente norma. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia implica dependencia o subordinación alguna en el ejercicio de la función.

²¹ Artículo II.- Inamovilidad en la función de Magistrados: La Línea de Carrera del magistrado en el Fuero Militar Policial garantiza la inamovilidad de los magistrados en la función que ejercen, lo que implica no ser cambiados de colocación sin autorización del Fuero Militar Policial y su consentimiento, salvo necesidades propias del servicio jurisdiccional o fiscal. Ejercen sus funciones a dedicación exclusiva.

Vulneración del Debido Proceso

El Reglamento precisa en el artículo V²² del Título Preliminar, que se busca respetar las garantías del debido proceso, pero debe tenerse en consideración que, al inaplicarse los mencionados principios líneas arriba, conforme se ha detallado, no existe un debido proceso; al contrario, queda evidenciado que, el debido proceso se está vulnerando toda vez que no se aplican correctamente los principios esenciales que debe regir en toda administración de justicia en el Fuero Militar Policial.

4. LOS PRINCIPIOS DE JUEZ NATURAL, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INAMOVILIDAD COMO EJE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LÍNEA DE CARRERA DEL MAGISTRADO EN EL FUERO MILITAR POLICIAL.

Luego de haber desarrollado los principios que deben regir en la administración de justicia del Fuero Militar Policial en forma general, y habiendo enumerado los problemas que subsisten ante la inaplicación de estos, procederemos a realizar un análisis centrado en cómo se puede mejorar y aplicar los principios de Juez Natural Independencia e Imparcialidad en el Fuero Militar Policial.

Para ello, debemos dejar en claro que, el principio de Juez Natural se encuentra enmarcado dentro de lo que establece el Reglamento de Línea de Carrera y Progresión del Magistrado en el Fuero Militar Policial, aprobado por el Consejo Ejecutivo, dicho reglamento se implementó con la finalidad de poder establecer las vacantes y designaciones por Ley, estableciendo los requisitos, y tiempo de permanencia en el cargo.

²² Artículo V.- Respeto al debido proceso: La Línea de Carrera del magistrado en el Fuero Militar Policial asegura que éste respete las garantías del debido proceso y ejerza la tutela jurisdiccional efectiva; así como la total observancia de los principios y derechos fundamentales de la persona y postulados en materia de derechos humanos.

Asimismo, ha quedado debidamente detallado que ante la ausencia de uno de los principios, podría acarrear la posibilidad que se esté vulnerando el derecho fundamental al debido proceso.

Los principios de Juez natural, Independencia, Imparcialidad, e Inamovilidad se encuentran íntimamente ligados entre sí, y para ello el autor Johnny Manuel CACERES VALENCIA cita a Muñoz Conde cuando manifiesta que ***“la independencia, el sometimiento a la Ley por parte del Juez y su responsabilidad (a la hora de determinar la Ley y fijar los hechos a los que aplicarla) son los ejes en torno a los cuales “gira, o debe girar, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el Estado de Derecho”*** (Caceres Valencia, 2016: pág. 37)

El hecho de aplicar estos principios en el Fuero Militar Policial, es con la finalidad de otorgarle al investigado (sea militar o policía) mayor certeza en la administración de justicia, pues al ser un órgano garantista, la justicia debe ser brindada obedeciendo a la constitución y Derechos Humanos sin vulnerar el debido proceso, pues al no haber un juez o vocal predeterminado por Ley, con inamovilidad en el cargo, causaría que agentes internos (superiores jerárquicos) influyan en las decisiones que puede tomar un órgano de primera instancia, o recibir la presión de agentes que se encuentran fuera del Fuero Militar Policial, como por ejemplo el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, y quieran influir en rumbo que toman las resoluciones.

Aplicar estos principios, no solo daría seguridad al investigado, sino también al juzgador, quien no será objeto de represalia alguna, en caso que, la decisión no sea del agrado terceros, es por ello que los nombramientos detallados en dicho reglamento ayudarían a que el juez o fiscal puede desenvolverse de manera más libre, sin ver limitada su actuación jurisdiccional o fiscal.

De aplicarse correctamente el principio de juez natural, este conllevaría a que el principio de independencia, imparcialidad, e inamovilidad sean aplicados de igual manera, brindando la garantía necesaria de que en el Fuero Militar Policial se aplique el debido proceso, y se respeten los derechos de los

investigados, dando una muestra que este órgano jurisdiccional independiente es más garantista de lo que es la justicia ordinaria.

Por ello, considero necesario que el Fuero Militar Policial logre implementar la aplicación del Reglamento de Línea de Carrera y progresión del Magistrado en el Fuero Militar Policial, toda vez que ello conllevaría a que la administración de justicia sea más eficiente, libre y garantista, siempre bajo la supervisión de un órgano de control como lo es la OCMAG (Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial).

La dificultad de aplicación del mencionado Reglamento surge debido a que los oficiales no dejan de pertenecer a sus institutos armados, dependiendo única y exclusivamente de su Comandancia General. Por ello, creo necesario que el Fuero Militar Policial, al pertenecer al Sistema de Defensa Nacional, debe establecer un nexo, conforme se encuentra debidamente establecido en Reglamento de la Ley N° 29182, a fin de realizar las gestiones necesarias con los Institutos Armados, para impulsar un concurso público que permita un proceso de nombramiento con personal idóneo conforme al principio de juez natural y su predeterminación por Ley, llegando a un entendimiento que permita que ese personal pueda permanecer en el cargo por un periodo establecido, sin que sea cambiado de colocación o pasado al retiro.

Asimismo, logrando los nombramientos o designaciones por Ley que se detallan en el mencionado Reglamento, se otorgará una estabilidad al Juez o Fiscal Superior, lo que conllevaría a la independencia de las decisiones judiciales, e investigación por parte del órgano fiscal.

La aplicación del Principio de Juez Natural, así como los principios conexos a este, permiten una correcta administración de justicia y, no solo se lograría que los procesados encuentren una garantía al debido proceso, sino que el Fuero Militar Policial sería pionero en la designación de jueces militar policiales a nivel de América Latina y del mundo.

5. CONCLUSIONES.

- El Fuero Militar Policial, es un órgano autónomo que administra justicia y su función jurisdiccional se circunscribe a los militares y policías en actividad.
- Conforme se puede colegir, en el Fuero Común y la CIDH establecen que los principios básicos de la administración de justicia, son los principios de juez natural, independencia, imparcialidad, e inamovilidad, los que se encuentran ligados entre sí, y ante la ausencia de uno, no se puede administrar justicia correctamente y se vulnera el debido proceso.
- En la actualidad, el Reglamento de la Línea de Carrera del Magistrado Militar Policial, acoge dichos principios, pero no se aplican de forma correcta.
- La inaplicación de los principios que se señalan en el Reglamento de la Línea de Carrera, se debe a que no existe personal debidamente nombrado a fin de que puedan permanecer en el cargo por un período determinado, inclusive teniendo en cuenta que, el personal militar y policial, pertenecen a sus institutos armados y no al Fuero Militar Policial, lo que obliga a depender de los Ministerios de Defensa y del Interior para la captación de personal.
- Lograr que el Fuero Militar Policial, al ser un órgano independiente reconocido por la constitución, pueda captar personal y realizar los nombramientos (predeterminados por ley), a fin de que el personal se mantenga en su cargo y de esa forma viabilizar la posibilidad de una correcta administración de justicia, sin influencia interna o externa que pueda cambiar el rumbo de las decisiones jurisdiccionales, dándole seguridad al juez y al investigado, por intermedio de una coordinación concreta entre el Fuero Militar Policial con el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

6. Bibliografía

Academia de la Magistratura (AMAG)

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/administ_justicia/funcion_jurisdic/tercera_semana_subtema3.pdf. Consulta: 25 de noviembre del 2018.

Alvarado Velloso, A. (1999). El garantismo Procesal. *Conferencia impartida en el primer COngreso Nacional garantista*, 4.

1992 Constitución Política del Perú. Consulta: 25 de octubre del 2019.

2010 Decreto Legislativo 1094 – Código Penal Militar Policial. Lima, 01 de septiembre del 2010. Consulta: 25 de noviembre del 2019.

Caceres Valencia, J. M. (Julio de 2016). *Scientiarvm*. Obtenido de Revista Postgrado: http://www.scientiarvm.org/cache/archivos/PDF_574012398.pdf

Castañeda Portocarrero, F. (2007). *Revistas PUCP*. Recuperado el 25 de octubre de 2019, de Aproximación al Régimen Jurídico de la Independencia judicial en el Perú: [evistas.pucp.edu.pe > index.php > forojuridico > article > download](http://evistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download)

Diaz Cabiale, J. A. (1996). *Principios de Aportación de parte y Acusatorio*. Granada: Comares.

Espinosa- Saldaña Barrera, E. (2006). *Revistas PUCP*. Recuperado el 25 de octubre de 2019, de Juez Independiente, Juez imparcial y algunos otros temas vinculados a estas materias en los escenarios europeo interamericano y peruano: [revistas.pucp.edu.pe > index.php > derechoysociedad > article > viewFile](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile)

Fuero Militar Policial (FMP)

2013 Reglamento de Línea de Carrera del Magistrado Militar Policial, aprobado por Consejo Ejecutivo con fecha 21AGO2013.

Haro Bustamante, R. L. (07 de septiembte de 2001). *El Derecho al Juez Natural*. Recuperado el 25 de octubre de 2019, de <http://lasa.international.pitt.edu/lasa2001/harobustamanteroger.pdf>

2008 Ley 29182 – Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial. Consulta: 25 de noviembre del 2018.

2008 Ley 29277 – Ley de la Carrera Judicial. Consulta: 25 de noviembre del 2018.

Monroy Meza, J. C. (2014). Alcances sobre la competencia de la jurisdicción militar policial. Tesis de Maestría con mención en derecho Penal Militar Policial. En J. C. MONROY MEZA, *Alcances sobre la competencia de la jurisdicción militar policial. Tesis de Maestría con mención en derecho Penal Militar Policial*. (pág. 18). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Musso Lopez, M. H. (2006). La jurisdicción Militar y el derecho Penal Militar Peruano. Tesis de Maestría con mención en derecho Penal Militar Policial. . En M. H. Musso Lopez, *La jurisdicción Militar y el derecho Penal Militar Peruano. Tesis*

de Maestría con mención en derecho Penal Militar Policial. (pág. 25). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral.* Lima: IDEMSA.

Picado Vargas, C. A. (2014). *El derecho a ser juzgado por un Juez Imparcial.* Costa Rica: Revista IUDEX.

Quispe Remon, F. (marzo de 2014). *Eunomia. Revista en cultura de la legalidad.* Recuperado el 25 de octubre de 2019, de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2150/1083>

Ruiz Cervera, P. (14 de agosto de 2017). *Legis.pe.* Recuperado el 25 de octubre de 2019, de Los principios de estabilidad en la carrera judicial, independencia judicial e inamovilidad en el cargo según la Corte IDH: <https://legis.pe/principios-estabilidad-carrera-judicial-independencia-inamovilidad-corte-idh/>

Vejar Vasquez, O. (1948). *Autonomía del Derecho Militar de 1948.* Stylo.

